

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

CORRECCION de errores de la Orden de 27 de junio de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Almería. (BOJA núm. 98, de 30.6.94). (PD. 2487/94).

Advertidos errores en el texto remitido para publicación de la citada Orden, se transcriben las oportunas rectificaciones:

- En la página núm. 7.330, punto 1.2. línea primera. Donde dice:
«Contador calibre 13 a 15 mm...»
Debe decir:
«Contador calibre 13 a 25 mm...»

Sevilla, 27 de julio de 1994

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 21 de julio de 1994, reguladora de los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

La disposición adicional segunda número 2 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, (LORTAD), establece que, dentro del año siguiente a su entrada en vigor, las Administraciones Públicas responsables de ficheros de este carácter ya existentes, deberán adoptar una disposición reguladora de los mismos cuando carezcan de regulación o adaptar la que existiera.

Por otra parte, el Real Decreto Ley 20/1993, de 22 de diciembre, prorrogó por seis meses el plazo de un año al que se ha hecho referencia.

En su virtud, de conformidad con la Disposición Adicional segunda número 2 de la LORTAD y los artículos 39, 1.º y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Primero. Los ficheros automatizados con datos de carácter personal de la Consejería de Trabajo, sus Delegaciones Provinciales y Centros de ella dependientes, existentes a la entrada en vigor de la LORTAD, que se regulan por esta disposición, de conformidad con los artículos 7.5 y 18 de la Ley citada, son los que se relacionan en el Anexo de esta Orden.

Segundo. Los responsables de los ficheros automatizados de referencia adoptarán las medidas que resulten necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes se usan para las finalidades para las que fueron recogidos que son las que se concretan en esta Orden.

Tercero. Los afectados de los ficheros automatizados mencionados pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el Organismo que para cada fichero automatizado se concreta en los anexos de esta Orden.

Cuarto. Los responsables de los ficheros automatizados advertirán expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal de su obligación de dedicarlos exclusi-

vamente a la finalidad para la que se le ceden, de conformidad con el artículo 11.5 en relación con el 4.2 de la LORTAD.

Quinto. Sin perjuicio de las cesiones de datos expresamente establecidas para cada uno de los ficheros, según los anexos a esta Orden, se prevé, asimismo, con carácter general, su cesión, a efectos estadísticos, a los organismos competentes de las Administraciones Públicas en dicha materia.

Sexto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de julio de 1994

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo, en funciones

Ver Anexo en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 19 de julio de 1994, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de trabajo de ámbito interprovincial para la empresa pública Radio Televisión de Andalucía y sus sociedades filiales. (7100252).

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para la empresa pública Radio Televisión de Andalucía, S.A. y sus Sociedades Filiales (Código de Convenio 7100252), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 30 de junio de 1994, habiéndose recibido el informe vinculante regulado en el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, el día 19 de julio de 1994 de la Consejería de Economía y Hacienda, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 7 de junio de 1994, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, desarrollado por la Orden de 24 de febrero de 1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del texto del Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de julio de 1994.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

Ver texto del Convenio en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 25 de julio de 1994, por la que se regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en la Consejería.

La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, (LORTAD), establece que, dentro del año siguiente a su entrada en vigor, las Administraciones Públicas responsables de ficheros de este carácter ya existentes, deberán adoptar una disposición reguladora de los mismos cuando carezcan de regulación o adaptar la que existiera.

Por otra parte, el Real Decreto Ley 20/1993, de 22 de diciembre, prorrogó por seis meses el plazo de un año al que se ha hecho referencia.

Por lo expuesto, en el ejercicio de las facultades que me están conferidas y de conformidad con la disposición adicional segunda de la LORTAD y el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO

Primero. Los ficheros automatizados con datos de carácter personal de esta Consejería existentes a la entrada en vigor de la LORTAD, que se regulan por esta disposición, de conformidad con los artículos 7.5 y 18 de la Ley citada, son los que se relacionan en el Anexo de esta Orden.

Segundo. Los responsables de los ficheros automatizados de referencia adoptarán las medidas que resulten necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes se usan para las finalidades para las que fueron recogidos, que son las que se concretan en esta Orden.

Tercero. Los afectados de los ficheros automatizados mencionados, pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el Organismo que para cada fichero automatizado se concreta en esta Orden.

Cuarto. Los responsables de los ficheros automatizados advertirán expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de conformidad con el artículo 11.5 en relación con el 4.2 de la LORTAD.

Quinto.

Uno. La Consejería de Salud podrá ceder los datos contenidos en los ficheros anexos a esta Orden, con exclusión de los datos de identificación personal contenidos en ellos, a los distintos Organismos de las Administraciones Públicas con fines de estudios y planificación, cuando así lo demanden, para efectuar agregaciones de datos que permitan mejorar la adecuación de recursos existentes a las necesidades y mejorar el funcionamiento de los servicios de la Administración.

Dos. Igualmente se podrán ceder al Instituto de Estadística de Andalucía, para fines estadísticos y de acuerdo con la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, los datos contenidos en los ficheros anexos, cuando éste lo demande.

Sexto. La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de julio de 1994

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud, en funciones

Ver Anexo en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de julio de 1994, por la que se autoriza a determinados Centros Docentes Públicos, para impartir, con carácter experimental, la enseñanza del idioma inglés, por la modalidad a distancia.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, contiene diversos preceptos que imponen a las Administraciones educativas la obligación de articular una oferta de educación a distancia, modalidad de enseñanza que se ha revelado como el más adecuado instrumento tanto para garantizar el derecho de la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a un Centro docente, como para hacer efectivo el principio de facilitar a las personas adultas su incorporación a las distintas enseñanzas.

Concretamente, el artículo 51.5 de la referida Ley Orgánica establece que la organización y la metodología de la educación de adultos se basará en el autoaprendizaje a través de la enseñanza presencial y, por sus adecuadas características, de la educación a distancia. En esta misma línea el artículo 53.3 establece que las Administraciones educativas competentes ampliarán la oferta pública de educación a distancia con el fin de dar respuesta adecuada a la formación permanente de las personas adultas.

Y, por su parte, el artículo 50.6 dispone que las Administraciones educativas fomentarán también la enseñanza de idiomas a distancia.

Al amparo de los citados preceptos y teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 2 de artículo 1.º del Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, sobre Ordenación de las Enseñanzas correspondientes al primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas, procede autorizar los Centros que desarrollarán, con carácter experimental, las referidas enseñanzas por la modalidad a distancia.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar para impartir, con carácter experimental, las enseñanzas del ciclo elemental del idioma inglés, por la modalidad a distancia, a los Centros docentes públicos que se relacionan en el Anexo de la presente Orden.

Segundo. Autorizar a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional a dictar cuantas disposiciones estime oportunas, en el ámbito de sus competencias, para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de julio de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

ANEXO**Almería**

04700181 Escuela Oficial de Idiomas de Almería.
04002052 I.B. Jaroso de Cuevas de Almanzora.
04700314 Escuela Oficial de Idiomas de El Ejido.
04700302 Escuela Oficial de Idiomas de Macael.

Cádiz

11000824 I.B. Trafalgar de Barbate.
11700457 Escuela Oficial de Idiomas de Cádiz.